

## SENTENCIA DE DIVORCIO

Aguascalientes, Aguascalientes, a **cuatro de marzo de dos mil veintiuno.**

**V I S T O S**, para dictar sentencia dentro de los autos del expediente **604/2020**, relativo al **juicio de divorcio** promovido por **\*\*\* y \*\*\***, y

### **C O N S I D E R A N D O:**

**I.** Dispone el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que:

**“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.**

**Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción.”**

**II.** Esta autoridad es competente para conocer del presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 142 Fracción XII del Código Procesal Civil que señala que será competente el tribunal del domicilio conyugal, y en la especie, de autos se obtiene que los divorciantes establecieron su domicilio conyugal en esta ciudad de Aguascalientes, además, conforme lo actuado en la diligencia de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, ambos solicitaron la disolución del vínculo matrimonial.

**III.** El artículo 288 del Código Civil del Estado prevé, que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro; que podrá pedirse por uno o ambos cónyuges ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa.

De igual forma, el precepto 289 del ordenamiento legal en cita dice que, el cónyuge que unilateralmente desee

promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta del convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, y conforme a las fracciones que se especifican en dicho numeral.

IV. En el presente caso, con los atestados del registro civil que obran a fojas **siete a nueve** de los autos, quedó acreditada la relación matrimonial existente entre **\*\*\* y \*\*\*** sujeta al régimen de separación de bienes, así como que en su matrimonio procrearon **dos** hijos de nombres **\*\*\* y \*\*\*** quienes actualmente son menores de edad; documentos que hacen prueba plena en términos de lo establecido por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Además, en audiencia del cuatro de marzo de dos mil veintiuno –fojas 116 a 118- los litigantes celebraron convenio el cual fue debidamente ratificado ante la presencia judicial y el cual se ajusta a las pretensiones del artículo 289 del Código Civil del Estado.

V. Como en el presente caso se cumplieron los requisitos previstos por los artículos 288 y 289 del Código Civil del Estado, se declara disuelto por divorcio el vínculo matrimonial civil que se creó por virtud del matrimonio celebrado entre **\*\*\* y \*\*\***.

Con fundamento en el artículo 232 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se aprueba el convenio** celebrado por los litigantes en audiencia del cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Considerando que la sentencia causa ejecutoria por ministerio de ley, atento al contenido del artículo 372, en relación con la fracción I del artículo 375 y 376 del Código de Procedimientos Civiles; con fundamento en el artículo 295 párrafo segundo del Código Civil del Estado, **gírese atento oficio a la Directora del Registro Civil en el Estado,**

remitiéndole copia de la presente sentencia de divorcio y demás constancias necesarias para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas y, además, para que publique el extracto de la resolución durante quince días en sus estrados.

Por lo expuesto y fundando **se resuelve:**

**Primero.** Se declara disuelto por divorcio el vínculo matrimonial civil que se creó por virtud del matrimonio celebrado entre \*\*\* y \*\*\*.

**Segundo.** Se aprueba el convenio celebrado por los divorciantes en audiencia de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

**Tercero.** Considerando que la sentencia causa ejecutoria por ministerio de ley atento al contenido del artículo 372, en relación con la fracción I del artículo 375 y 376 del Código de Procedimientos Civiles; con fundamento en el artículo 295 párrafo segundo del Código Civil del Estado, **gírese atento oficio a la Directora del Registro Civil en el Estado,** remitiéndole copia de la presente sentencia de divorcio y demás constancias necesarias para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas y, además, para que publique el extracto de la resolución durante quince días en sus estrados.

**Cuarto.** En términos del lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**Quinto.** Notifíquese personalmente.

Así, lo sentenció y firma la **licenciada Nadia Steffi González Soto**, Jueza Tercero Familiar del Estado, asistida de la Secretaria de Acuerdos Alejandra Isabel Segovia Zaragoza que autoriza y da fe.-

Jueza Tercero Familiar del Estado  
Licenciada Nadia Steffi González Soto

Secretaria de Acuerdos  
Alejandra Isabel Segovia Zaragoza

La **licenciada Alejandra Isabel Segovia Zaragoza**, Secretaria de Acuerdos, hace constar que la sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdos en términos del artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles de Estado, en fecha **cinco de marzo de dos mil veintiuno**. Conste.-

©

*La licenciada Alejandra Isabel Segovia Zaragoza, Secretaria de acuerdos adscrita al Juzgado Tercero Familiar, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia 604/2020 dictada en fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno por la Jueza Tercero Familiar del Primer Partido Judicial en el Estado de Aguascalientes, consta de dos fojas útiles en su versión original. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: los datos de las partes y de los menores involucrados; información que se considera legalmente como confidencial por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracciones II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-*